

AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL ALZAMIENTO DE
PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, ANTES
DEL PLAZO ESTABLECIDO, DE VIVIENDA OBTENIDA CON
SUBSIDIO HABITACIONAL

RANCAGUA, 01 OCT. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5302

VISTOS:

- 1.- La Solicitud de doña **MASUE SAKAKIBARA ROMERO** para alzar anticipadamente la prohibición de celebrar actos o contratos de su vivienda, obtenida con Subsidio Habitacional, ubicada en calle [REDACTED] departamento [REDACTED] de la Torre [REDACTED] Piso [REDACTED] del Conjunto Habitacional Condominio [REDACTED] comuna de [REDACTED]
- 2.- Los antecedentes acompañados en carta dirigida al Director de Serviu O'Higgins: solicitud, Antecedentes, entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico y registro de propiedad que rola a fojas 2672 Nº 2441 del año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.
- 3.- Que según comprobante de ingreso nº 202524515480308130 de fecha 29 de septiembre de 2025, de doña Masue Sakakibara Romero, con indicación de autorización del Jefe (S) del Departamento Jurídico.
- 4.- Resolución Nº 36 de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 5.- Las atribuciones otorgadas por el DS Nº355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto Exento RA Nº272/46/2023 de fecha 09/06/2023, registrado con fecha 09/06/2023; Resolución Exenta RA 272/1057/2025 de fecha 17/06/2025 registrada con fecha 17/06/2025; la resolución exenta RA Nº 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA Nº 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta Nº 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, resuelvo lo siguiente:"

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme se desprende de distintos cuerpos normativos devenidos de Programas Habitacionales de Vivienda y Urbanización, es una obligación de cada beneficiario de subsidio habitacional habitar personalmente los inmuebles entregados en razón de la Asistencia Social; en este entendido, se establecen prohibiciones constituidas en favor de SERVIU que impiden a los destinatarios celebrar actos o contratos que supongan la cesión del uso o goce del inmueble.
- b) Que, no obstante lo anterior, existen situaciones sociales que deben ser atendidas particularmente, que impiden a los beneficiarios cumplir con el cometido legal de manera total o parcial.
- c) Que las circunstancias descritas por la solicitante dan cuenta de una necesidad atendible, y cuyo requerimiento no importa un desprendimiento o despojo del dominio de su inmueble, de tal manera que lo que se resolverá a continuación no amenaza la estadística de vulnerabilidad habitacional registrada.
- d) La indicación del Jefe (S) del Departamento Jurídico que autoriza el alzamiento de la prohibición de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, sea a título gratuito u oneroso de la propiedad, durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, señalado en la cláusula octavo de la escritura de la vivienda
- e) La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- f) Que según el DS Nº 174, en su Título I, inciso 9 que prescribe "*Sólo en los casos debidamente justificados y por resolución fundada el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones*".
- g) Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZASE** a doña **MASUE SAKAKIBARA ROMERO** para alzar anticipadamente la prohibición de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, sea a título gratuito u oneroso de la propiedad, obtenida con Subsidio Habitacional, ubicada en calle [REDACTED] departamento [REDACTED] de la Torre [REDACTED] Piso [REDACTED] del Conjunto Habitacional Condominio [REDACTED] comuna de [REDACTED], Rut [REDACTED] individualizada en el número 1) de los Vistos, a partir de la presente resolución.
2. **ESTABLEZCASE** que la destinataria del presente acto administrativo se encuentra habilitada para no habitar personalmente el inmueble adquirido total o parcialmente con subsidio habitacional.
3. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.
4. Notifíquese a la solicitante al domicilio indicado en el resuelvo 1 precedente.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

OMAR GUTIERREZ MESINA
DIRECTOR DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS

CRB/CSQ

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN SOCIAL
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA MASUE SAKAKIBARA